



Expediente: PAOT-2019-758-SPA-442

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13358 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-758-SPA-442** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato y hacinamiento de más de diez ejemplares caninos de diferentes tallas y color de pelaje [ubicados en Avenida Ticomán, número 427, colonia Residencial Zácatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) los cuales están en el patio, en la azotea y dentro de la casa, los que están al interior están amarrados con una cadena corta a un barrote de una ventana, los de la azotea están enjaulados y los del patio están encerrados privados de la luz, no se observan trastes de comida ni agua, algunos animales están delgados, además de que son golpeados por las noches (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-758-SPA-442

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13358 -2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- 14 ejemplares caninos criollos, de distintas tallas y edades.
- Se encuentran distribuidos por todo el inmueble y cuentan con resguardo contra intemperie.
- Tres ejemplares se encuentran atados con cadenas cortas.
- Tres ejemplares caninos con una baja condición corporal (2/5), los restantes en condición acorde a su talla (3/5).
- Todos cuentan con agua a libre acceso.
- A decir de la responsable de los animales, todos se encuentran esterilizados y fueron rescatados de situación de calle, además de que son alimentados dos veces al día.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-758-SPA-442

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13358 -2019



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo aumentar la longitud de las cadenas y bajarlas a la altura del cuello de los caninos, así como aumentar de peso a los tres caninos con condición corporal baja.

Aunado a lo anterior, la persona responsable de los caninos se presentó a las oficinas de la Procuraduría a comparecer, entregando fotografías de los perros que se encuentran en el inmueble, así como de los espacios donde son alojados.

Al respecto, en posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se alargó la longitud de las correas midiendo aproximadamente 1.5 metros y los caninos que presentaba baja condición corporal subieron de peso.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.



Expediente: PAOT-2019-758-SPA-442

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13358 -2019

Cabe resaltar en las visitas realizadas, se observó la acumulación de heces; en este sentido es importante señalar que el artículo 27 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece que es infracción contra la tranquilidad de las personas, la de “Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos”, por lo que es conveniente hacer del conocimiento de la persona denunciante que tales hechos puede hacerlos del conocimiento del Juzgado Cívico de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Avenida Ticomán, número 427, colonia Residencial Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan catorce ejemplares caninos de diferentes tallas y edades, de los cuales tres presentaban baja condición corporal y se encontraban atados con correas cortas; por lo cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, la persona responsable de los ejemplares caninos, aumentó la longitud de las correas y subió de peso a los caninos que se encontraba en baja condición corporal, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.
3. Cabe resaltar en las visitas realizadas, se observó la acumulación de heces; en este sentido es importante señalar que el artículo 27 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece que es infracción contra la tranquilidad de las personas, la de “Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos”, por lo que es conveniente hacer del conocimiento de la persona denunciante que tales hechos puede hacerlos del conocimiento del Juzgado Cívico de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-758-SPA-442

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13358 -2019

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx